



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la subsanación de demanda que antecede.

Notificación inadmisión:	03 de abril / 2023.
Días hábiles para subsanar:	4, 5, 10, 11, 12 / 2023.
Días inhábiles:	6, 7, 8, 9 de abril / 2023.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00075 00
Demandante:	Leana Arcila Benavides
Demandado:	Francisco Páez Morales
Auto:	307

CONSIDERACIONES

Revisado en conjunto el escrito de demanda y los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 ss, *del C.G.P, artículo 6° Ley 2213 de 2022*). Así las cosas, se pasará a admitirla, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 368 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **LEANA ARCILA BENAVIDES** contra el señor **FRANCISCO PAEZ MORALES**; ambos mayores de edad, la demandante con domicilio en el extranjero, el demandado con domicilio en este municipio.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso verbal (artículo 368 ib)

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal la admisión de la demanda al señor **FRANCISCO PAEZ MORALES** (artículo 290 ib). Por secretaría procédase de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de junio de 2022. Notificación que se entenderá perfeccionada trascurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CUARTO: Córrese traslado de la demanda al señor **FRANCISCO PÁEZ MORALES**, por el término de veinte (20) días. Lapso que transcurre a partir del día siguiente al de su notificación.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 0 6 6

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73e5ff13dac87e8272de8c396c407a51fca6c27f6f0513dec8a9142e0ce550f**

Documento generado en 13/04/2023 03:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>